



Radicado: **08001 3153 009 2023 00213 00**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad contractual y extracontractual.**
Demandantes: **WULFRAN MORÓN BENÍTEZ, IVETH SERJE NIETO** en nombre propio
y representación de sus menores hijos
Demandada: **MARÍA HELENA DE LA ROSA PAEZ.**

Señora Juez:

A su despacho la presente demanda la cual fue remitida a través desde el correo electrónico adrianacorrea@delaespriellalawyers.com y que mediante las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 6 de septiembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de octubre del 2.023

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora ADRIANA CATALINA CORREA GALLARDO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°22.460.711, portadora de la tarjeta profesional N° 111.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **WULFRAN MORÓN BENÍTEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°79.302.372, **IVETH SERJE NIETO** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.468.592, quien actúa a nombre propio y en representación de sus menores hijos Mia Morón Serje identificada con NUIP 1.048.084.132, Matthew Morón Serje identificado con NUIP 1.042.264.775 y Wulfrán. Morón Serje identificado con NUIP 1.044.216.031, todos domiciliados en la carrera 64B N° 96 A -28 apto, 203D, correo electrónico ivethserje@gmail.com, presentan **DEMANDA VERBAL – Responsabilidad contractual y extracontractual**, contra **MARIA HELENA DE LA ROSA PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.742.333, dirección de notificaciones calle 86 N° 47-90 y correo electrónico drplastic@yahoo.com.

Pretende que se declare a la demandada responsable contractual y extracontractualmente, por los perjuicios ocasionados a IVETH SERJE NIETO directamente afectada, al señor WULFRAN MORÓN BENITEZ en su calidad de esposo y a MIA MORÓN SERJE, MATTHEW MORÓN SERJE y WULFRÁN MORÓN SERJE en calidad de hijos ,con ocasión de las cirugías plásticas practicadas el 10 de agosto del año 2018; consecuentemente se le condene a la demandada a pagar la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.405.600.000), discriminados de la siguiente manera: Trescientos noventa millones seiscientos mil pesos (\$390.600.000) por concepto de perjuicios morales; Cien millones de pesos (\$100.000.000), por concepto de daño emergente consolidado. Trescientos noventa millones seiscientos mil pesos (\$390.600.000), por concepto de daño a la vida de relación y Quinientos veinticuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$524.400.000) por concepto de lucro cesante.

En aras de determinar la admisión de la presente demanda, se procedió a analizar el escrito y los anexos aportados, teniendo en cuenta lo señalado por los artículos 26, 82,83, 84 ,89 y la ley 2213 del 2022, procede este juzgado a señalar los defectos a subsanar:

- Debe acreditar la calidad en la que actúa el señor WULFRAN MORÓN BENITEZ dentro del proceso, con el respectivo registro civil de matrimonio.
- Debe indicar el domicilio de la parte demandante y demandada, ya que no siempre coincide con el lugar de notificación conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Debe aportar los correos electrónicos de los testigos, conforme lo señala el artículo 6° de la Ley 2213, para efectos de la citación.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Radicado: 08001 3153 009 2023 00213-00
Proceso: VERBAL - Responsabilidad contractual y extracontractual.
Demandantes: WULFRAN MORÓN BENÍTEZ, IVETH SERJE NIETO en nombre propio y representación de sus menores hijos
Demandada: MARÍA HELENA DE LA ROSA PAEZ.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL - Responsabilidad civil contractual y extracontractual**, formulada por **WULFRAN MORÓN BENÍTEZ** identificado con cédula de Ciudadanía N°79.302.372, **IVETH SERJE NIETO** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.468.592, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: Mia Morón Serje, identificada con NUIP 1.048.084.132, Matthew Morón Serje, identificado con NUIP 1.042.264.775 y Wulfrán Morón Serje, identificado con NUIP 1.044.216.031, **contra MARÍA HELENA DE LA ROSA PAÉZ** identificada con cédula de ciudadanía N°32.742.333, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería a la doctora ADRIANA CATALINA CORREA GALLARDO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.460.711 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional N° 111.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico adrianacorrea@deaespriellalawyers.com y certificado de antecedentes disciplinario negativo N° 3664221.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92696da86b3b6cfe80b07d5a9cd385a1dd2b9e332f57e30cc865eb0e42e6279**

Documento generado en 04/10/2023 10:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>